



**ACUERDO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO
ENTRE
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
Y
UNIVERSIDAD NACIONAL DE YOKOHAMA**

La Universidad Nacional de Asunción – UNA, institución de educación superior sin fines de lucro, ubicada en la Ciudad de San Lorenzo, República de Paraguay, representada por su representante legal, el Rector Pedro Gerardo GONZALEZ; y la Universidad Nacional de Yokohama – YNU, corporación universitaria nacional, ubicada en 79-1, Tokiwadai, Hodogaya-ku, Yokohama 240-8501, Japón, representada por su Presidente Kunio SUZUKI; ambas en adelante denominadas las Partes, con el fin de promover las relaciones cooperativas y el intercambio de las Partes en las áreas de la educación e investigación, acuerdan los siguientes términos y condiciones y celebran el presente acuerdo:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO

El objetivo del presente acuerdo es definir las condiciones generales de las actividades conjuntas que sean realizadas para promover las relaciones cooperativas de las Partes en las áreas de la educación e investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTENIDO DE LA COOPERACIÓN

CLÁUSULA I La cooperación será realizada cuando existan los programas previamente preparados y acordados en relación con:

- (1) Intercambio académico de docentes y del personal de las universidades
- (2) Intercambio académico de estudiantes universitarios y de posgrados
- (3) Cooperación en conferencias conjuntas, investigaciones, simposios
- (4) Intercambio de publicaciones académicas e informaciones
- (5) Cooperación en capacitaciones académicas e intercambio cultural
- (6) Apoyo para el desarrollo profesional

CLÁUSULA II Al realizar las actividades mencionadas en la cláusula anterior, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

- (1) Ambas Partes prestarán atención en lo máximo que se pueda a las necesidades de los visitantes y darán apoyo para asegurar el alojamiento adecuado.
- (2) La provisión de las facilidades y/o los asuntos necesarios relacionados con la visita de ambas Partes deben ser acordados previamente al intercambio académico con el fin de llevar a cabo una coordinación oportuna.



(3) La Universidad receptora no tiene obligación de pagar salario a los docentes ni al personal visitante.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS

Al planear o realizar alguna actividad cooperativa específica no establecida en el presente acuerdo, las Partes negocian y deciden sobre dicha actividad individualmente. Las condiciones y los métodos concretos de cada actividad cooperativa deben ser establecidos separadamente. Asimismo, cuando sea considerado necesario, el contenido del presente acuerdo puede ser enmendado bajo una discusión y un consentimiento de ambas Partes.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

El periodo de vigencia del presente acuerdo será de cinco (5) años completos a partir de la fecha de la firma del mismo y será discutido para su renovación por periodos sucesivos de cinco (5) años cada vez.

Para la terminación del presente acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar por escrito a la otra parte de su intención con seis (6) meses de anticipación. Sin embargo, dicha anulación no debe afectar la conclusión de ninguna actividad que esté en marcha en su momento.

Las Partes formalizan el presente acuerdo, el mismo está elaborado por duplicado en cada versión del idioma, tanto en español como en japonés, las cuales tienen el mismo efecto.

San Lorenzo, República de Paraguay

12 / 09 / 12

Universidad Nacional de Asunción

Pedro Gerardo GONZALEZ
Rector

Yokohama, Japón

12 / 9 / 2012

Universidad Nacional de Yokohama

Kunio SUZUKI
Rector